



*Oficina de Radiocomunicaciones*

(Nº de Fax directo +41 22 730 57 85)

Carta Circular  
**CR/279**

11 de febrero de 2008

## A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

**Asunto:** Aplicación de las decisiones de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 2007 (CMR-07) y los acuerdos conexos de transición que entraron en vigor el 17 de noviembre de 2007

### Al Director General

Muy señora mía/Muy señor mío:

1 En la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 2007 (CMR-07), se adoptó una revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones y se decidió que las disposiciones revisadas entrarían en vigor el 1 de enero de 2009, con excepción de aquellas disposiciones respecto de las cuales se indicase específicamente otra fecha. La finalidad de esta Carta Circular es hacer una reseña de las decisiones de la Conferencia, con miras a facilitar su aplicación, teniendo en cuenta fundamentalmente los acuerdos de transición y otras decisiones que entraron en vigor el 17 de noviembre de 2007. Esta Carta Circular se debe leer juntamente con la Carta Circular CR/280, relacionada con la aplicación de la Resolución **149** [COM5/8] (CMR-07) y el Apéndice **30B (Rev.CMR-07)** en su versión revisada.

2 En la Conferencia se decidió que, a partir del 17 de noviembre de 2007, entrarían en vigor las siguientes atribuciones modificadas, junto con las correspondientes condiciones para el funcionamiento de los servicios de que se trata en las respectivas bandas de frecuencias:

- la atribución modificada en las bandas 960-1 164 MHz, que consiste en la introducción de una atribución a título primario al servicio móvil aeronáutico (R) en las condiciones especificadas en el número 5.327A/5.4B06 y en la Resolución 417 [COM4/5] (por ejemplo, el funcionamiento sin protección y sin interferencia de los sistemas del servicio móvil aeronáutico (R) con respecto a los sistemas del servicio de radionavegación aeronáutica);

- los nuevos criterios de compartición para la utilización de las bandas 1 350-1 400 MHz, 1 427-1 452 MHz, 22,55-23,55 GHz, 30-31,3 GHz, 49,7-50,2 GHz, 50,4-50,9 GHz y 51,4-52,6 GHz, por el servicio activo al cual han sido atribuidas dichas bandas (como el servicio fijo, el servicio móvil, el servicio de radiolocalización, el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio), el servicio de operaciones espaciales (Tierra-espacio, el servicio entre satélites)) por un lado, y el servicio de exploración de la Tierra por satélite, por otro, según se estipula en el número **5.338A/5.BA03** y en la Resolución 750 [COM5/4]. Cabe señalar que estos criterios serán aplicados únicamente entre las administraciones interesadas y la Oficina no realizará examen alguno ni emitirá ninguna conclusión con respecto a la observancia de la Resolución 750 [COM5/4] por las correspondientes presentaciones, en el marco de los Artículos **9** u **11**;
- la atribución modificada en la banda 2 500-2 535 MHz, que consiste, entre otras cosas, en limitar la atribución del SMS (espacio-Tierra) en esta banda a la Región 3 únicamente, en las condiciones estipuladas en los números **5.403**, **5.414** y **5.414A/5.4A01** (es decir, la supresión de la atribución al SMS (espacio-Tierra) de las Regiones 1 y 2) y en aclarar las condiciones para la utilización de esta banda por el SFS y el SRS;
- la atribución modificada en la banda 2 655-2 690 MHz, que consiste, entre otras cosas, en limitar únicamente a la Región 3 la atribución del SMS (Tierra-espacio) en esta banda, en las condiciones estipuladas en el número **5.420** (es decir, la supresión de la atribución al SMS (Tierra-espacio) de las Regiones 1 y 2) y en aclarar las condiciones para la utilización de esta banda por el SFS y el SRS;
- los nuevos criterios de compartición para la utilización de la banda 10,6-10,68 GHz por el servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y los otros servicios a los cuales está atribuida dicha banda, según se estipula en el número **5.482A/5.BA01** y en la Resolución 751 [COM5/5]. Cabe señalar que sólo se aplicarán estos criterios entre las administraciones interesadas y que la Oficina no realizará examen alguno ni emitirá ninguna conclusión con respecto a la observancia de la Resolución 751 [COM5/5] por las correspondientes presentaciones, en el marco de los Artículos **9** u **11**;
- los nuevos criterios de compartición para la utilización de la banda 36-37 GHz por el servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y los otros servicios a los cuales está atribuida dicha banda, según se estipula en el número **5.550A/5.BA02** y en la Resolución 752 [COM5/6]. Cabe señalar que estos criterios sólo se aplicarán entre las administraciones interesadas y que la Oficina no realizará examen alguno ni emitirá ninguna conclusión con respecto a la observancia de la Resolución 752 [COM5/6] por las correspondientes presentaciones en el marco de los Artículos **9** u **11**.

3 La Conferencia introdujo diversos cambios en los procedimientos reglamentarios, en lo que respecta a la coordinación y la notificación, que entraron en vigor el 17 de noviembre de 2007. Se incorporaron las notas A.11.6 al título del Artículo **11**, 17A al título del Artículo **5** en el Apéndice **30**, 21A al título del Artículo **5** en el Apéndice **30A**, 1 al título del Artículo **6** en el Apéndice **30B** y 3A al título del Artículo **8** en el Apéndice **30B**, las cuales versan sobre el trato de las presentaciones, que están sujetas a recuperación de costos, y respecto de las cuales no se recibió pago alguno de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 482 del Consejo, en su forma enmendada. En la Conferencia también se aclaró el funcionamiento de los sistemas subregionales en el marco de los números **5.415** y **5.416**, que aún se encuentran en la fase de coordinación, y se solicitó a la Oficina que reconsiderara en consecuencia la situación de dichos sistemas. Entre las otras disposiciones que también se comenzarán a aplicar a partir del 17 de noviembre de 2007 cabe mencionar las siguientes:

- las disposiciones modificadas de los números **9.14** y **9.41** del Artículo **9** y de los números **11.15**, **11.43A**, **11.46** y **11.47** del Artículo **11**. La disposición modificada del número **11.15** suprimió la posibilidad de presentar una notificación para una red de satélite haciendo referencia a la información de coordinación ya comunicada a la Oficina en el marco del número **9.30**. De conformidad con la Resolución **55** (Rev.CMR-07), todas las notificaciones para redes de satélite presentadas a la Oficina a tenor del Artículo **11** se deberán presentar en el formato electrónico creado utilizando el programa informático para formularios electrónicos de la BR (SpaceCap);
- los Cuadros **21-2** (Límites de potencia para las estaciones terrenales) y **21-4** (Límites de la densidad de flujo de potencia producida por las estaciones espaciales) del Artículo **21** modificados;
- la disposición **22.2** modificada (especificación más clara del funcionamiento de la órbita de satélite no geostacionario con respecto a la OSG en el SFS y SRS);
- el Anexo 2 al Apéndice **4** modificado (especificación de elementos de datos para las presentaciones relacionadas con los servicios espaciales);
- los Cuadros **5-1** y **5-2** del Apéndice **5** modificados (especificación de las condiciones para la coordinación, según fueron modificadas por la CMR-07);
- el Cuadro **10** del Apéndice **7** modificado (especificación de las distancias de coordinación para una situación de compartición no contemplada hasta la fecha);
- los Apéndices **30**, **30A** y **30B** modificados.

4 La CMR-07 revisó varias Resoluciones y Recomendaciones de conferencias anteriores y adoptó varias nuevas Resoluciones y Recomendaciones. Por regla general, las Resoluciones y Recomendaciones nuevas y revisadas entran en vigor en el momento en el que se firman las Actas Finales de una conferencia. En lo que respecta a las Resoluciones y Recomendaciones que entraron en vigor el 17 de noviembre de 2007, es preciso mencionar en particular a las que figuran a continuación:

4.1 *Resolución 55 (Rev.CMR-07), que trata de la presentación electrónica de formularios de notificación para redes de satélites, estaciones terrenales y estaciones de radioastronomía:* en cumplimiento de lo dispuesto en el *resuelve 2* de la Resolución 55 (Rev.CMR-07), a partir del 17 de noviembre de 2007, además de todas las notificaciones para redes de satélite, los comentarios/objeciones presentados a la Oficina en el marco de los números **9.3** y **9.52** del Artículo **9**, o de conformidad con los § 4.1.7, 4.1.9, 4.1.10, 4.2.10, 4.2.13 ó 4.2.14 de los Apéndices **30** y **30A** con respecto a una modificación al Plan de la Región 2 Plan o a otras formas de utilización en las Regiones 1 y 3, a tenor del Artículo **4**, y la utilización de las bandas de guardia en el marco del Artículo **2A** de dichos Apéndices, o conforme a los números **23.13B** y **23.13C** del Reglamento de Radiocomunicaciones, con respecto a redes de satélite en el marco del Apéndice **30**, también se presentarán en el formato electrónico creado utilizando el programa informático SpaceCom de la Oficina (véanse las Cartas Circulares CR/185, CR/193 y CR/269). Esta disposición se hará cumplir de manera progresiva.

4.2 *Resolución 80 (Rev.CMR-07), que trata de los procedimientos de diligencia debida en la aplicación de los principios recogidos en la Constitución:* a tenor de esta Resolución, la CMR-07 encargó al Sector de Radiocomunicaciones que efectuase estudios sobre procedimientos para la evaluación y el análisis de la aplicación de los principios básicos contenidos en el Artículo 44 de la Constitución. La CMR-07 invitó asimismo a las administraciones a que aportaran su contribución a estos estudios y a la labor de la RRB al respecto. Habida cuenta de la complejidad de esos estudios, tal vez los miembros consideren oportuno emprenderlos lo antes posible y presentar las correspondientes contribuciones a la RRB al respecto.

4.3 *Resolución 122 (Rev.CMR-07), que trata de la utilización de las bandas 47,2-47,5 GHz y 47,9-48,2 GHz por estaciones en plataformas a gran altitud del servicio fijo y por otros servicios:* La CMR-07 estableció una nueva metodología de coordinación y examen para estas bandas, e impuso nuevos requisitos de datos (Cuadro 2 del Apéndice 4) para permitir el examen de conformidad con las condiciones especificadas. La CMR-07 encargó a la BR que volviese a examinar las asignaciones registradas con carácter provisional a las HAPS en dichas bandas desde el punto de vista de su conformidad con las condiciones estipuladas en la Resolución 122 (Rev.CMR-07), una vez que éstas se notifican en el nuevo formato de datos (confirmación de entrada en servicio). Además, la CMR-07 encargó a la BR que mantuviera los registros provisionales de las notificaciones recibidas antes del 20 de octubre de 2006 hasta el 1 de enero de 2012. A este respecto, y teniendo en cuenta el hecho de que 1) el Apéndice 4 revisado entrará en vigor el 1 de enero de 2009, y 2) la realización de esta tarea exige un gran volumen de trabajo adicional, la Oficina informa a las administraciones que no estará en condiciones de tramitar las presentaciones en el marco de la Resolución 122 (Rev.CMR-07) hasta nuevo aviso.

4.4 *Resolución 145 (Rev.CMR-07), que trata de la utilización de las bandas 27,9-28,2 GHz y 31-31,3 GHz por estaciones en plataformas a gran altitud en el servicio fijo:* La CMR-07 encargó a la BR que examinase las correspondientes presentaciones para comprobar su conformidad con el *resuelve* 3 de la Resolución 145 (Rev.CMR-07). A este respecto, y habida cuenta del hecho de que 1) el Apéndice 4 revisado entrará en vigor el 1 de enero de 2009, y 2) la realización de esta tarea exige un considerable volumen de trabajo adicional, la Oficina informa a las administraciones que no estará en condiciones de tramitar las presentaciones conforme a la Resolución 145 (Rev.CMR-07) hasta nuevo aviso.

4.5 *Resolución 221 (Rev.CMR-07), que trata de la utilización por estaciones en plataformas a gran altitud que proporcionan IMT en las bandas 1 885-1 980 MHz, 2 010-2 025 MHz y 2 110-2 170 MHz:* La CMR-07 reconfirmó las encomiendas a la BR ya formuladas por la CMR-03, en lo tocante a su examen de las correspondientes asignaciones de frecuencias, para comprobar su conformidad con los límites de dfp especificados en los *resuelve* 1.1, 1.3 y 1.4 de dicha Resolución, con inclusión de las notificaciones recibidas antes del 5 de julio de 2003 pero que aún no han sido tramitadas. Habida cuenta del hecho de que después de la CMR-03 no se ha recibido ninguna notificación en el marco de esta Resolución, y teniendo en cuenta las otras prioridades, la BR no tomó ninguna medida al respecto. En espera de la evolución de la situación (con inclusión de la elaboración del correspondiente programa informático), en caso de que se reciban las notificaciones pertinentes éstas se mantendrán en suspenso hasta que se termine de elaborar el programa informático.

4.6 *Resolución 355 [COM4/6] (CMR-07), que trata del contenido, los formatos y la periodicidad de las publicaciones de Servicio relativas al servicio marítimo:* La CMR-07 invitó al UIT-R a realizar estudios, con la participación activa de la BR, con miras a mejorar el contenido y los formatos de las publicaciones relacionadas con el servicio marítimo; tales estudios deberían completarse antes del 31 de diciembre de 2010. La Oficina participará activamente en las correspondientes reuniones del UIT-R y en las reuniones de las organizaciones pertinentes, con miras a evaluar la posibilidad de abreviar el periodo de transición, para evitar discrepancias entre las indicaciones contenidas en el Artículo 20 y el Apéndice 16 del Reglamento de Radiocomunicaciones, por un lado, y la Resolución 355 (CMR-07), por otro.

4.7 *Resolución 356 [COM4/10] (CMR-07), que versa sobre el registro de información relativa al servicio marítimo en la UIT:* La CMR-07 encomendó a la BR que mantuviese los sistemas de información en línea con fines de coordinar de las actividades de socorro e invitó al UIT-R a entablar consultas con la OMI, la OACI, la AISM y la OHI con miras a identificar los elementos

pertinentes para su incorporación en los sistemas de información en línea de la UIT. La Oficina entablará consultas periódicas y adaptará la estructura de las bases de datos en consecuencia.

4.8 *Resolución 549 [COM4/1] (CMR-07), que trata de la utilización de la banda de frecuencias 620-790 MHz para las asignaciones existentes del servicio de radiodifusión por satélite (SRS):* La CMR-07 encomendó a la BR que devolviese a las administraciones notificantes cualesquiera presentaciones de asignaciones de frecuencias relacionadas con el SRS en la banda de 620-790 MHz recibidas por la BR en el marco de los Artículos 9 y/o 11, distintas de las mencionadas en el *resuelve* 1 de esta Resolución. Se han adoptado las medidas preparatorias necesarias y a la brevedad se devolverán a las administraciones las notificaciones pertinentes o partes de las mismas, o bien se suprimirán en una próxima BR IFIC, según proceda.

4.9 *Resolución 647 [COM6/2] (CMR-07), que trata de las directrices sobre gestión del espectro para radiocomunicaciones de emergencia y socorro en caso de catástrofe:* La CMR-07 encomendó a la BR que crease una base de datos con las frecuencias actualmente disponibles para su utilización en situaciones de emergencia en diversos países, con miras a publicar una lista adecuada y facilitar el acceso en línea. La Oficina desea informar a sus miembros que el asunto es objeto de examen con miras a proponer el formato adecuado para la presentación de la información correspondiente por las administraciones. El proyecto de formato se someterá a la consideración de las próximas reuniones de las correspondientes Comisiones de Estudio del UIT-R, y posteriormente se incluirá en una Carta Circular que se distribuirá a las administraciones. Sobre la base de la información que se reciba sobre los resultados, se creará la correspondiente base de datos, en colaboración con el Departamento de Servicios de Información, según proceda.

4.10 *Resolución 805 [COM6/7] (CMR-07), sobre el orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2011:* De conformidad con la práctica habitual, se han comenzado a adoptar las medidas preparatorias necesarias y se han distribuido a los miembros los resultados pertinentes (por ejemplo, Circular Administrativa CA/171, que versa sobre los resultados de la primera sesión de la RPC-11, etc.).

4.11 *Resolución 904 [COM5/1] (CMR-07), que versa sobre las medidas de transición para la coordinación entre el servicio móvil por satélite (Tierra-espacio) y el servicio de investigaciones espaciales (pasivo) en la banda 1 668-1 668,4 MHz:* La CMR-07 encomendó a la Oficina que revisara el estado de la coordinación de los sistemas del servicio móvil por satélite en la banda 1 668-1 668,4 MHz que rebasaran las condiciones de umbral de coordinación consignadas en el Apéndice 5, independientemente de la fecha de recepción, en relación con el sistema SPECTR-R, respecto del cual la Oficina recibió la información de publicación anticipada el 7 de diciembre de 2005. El 22 de noviembre de 2007 se recibió la información de coordinación completa para este último sistema y actualmente la BR está revisando el estado de la coordinación de los correspondientes sistemas del SMS. Una vez terminado dicho examen, los resultados se publicarán en una próxima BR IFIC, según proceda.

4.12 *Resolución 906 [COM6/1] (CMR-07), que trata de las presentaciones de notificaciones para servicios terrenales:* La CMR-07 revisó el Apéndice 4 (la parte que versa sobre servicios terrenales) mediante la supresión de algunas incoherencias y la introducción de algunos nuevos elementos de datos. Asimismo, la CMR-07 decidió que a partir del 1 de enero de 2009 se va a utilizar exclusivamente el formato electrónico para todas las presentaciones terrenales. La Oficina desea informar a sus miembros que las correspondientes especificaciones sobre los diversos servicios terrenales son objeto de revisión, con miras a adaptarlas a los contenidos del nuevo Apéndice 4. En una Carta Circular separada se distribuirá información más detallada al respecto.

5 Por último, quisiera señalar a su atención las disposiciones del Artículo 54 de la Constitución, a tenor de las cuales se invita a los Estados Miembros a notificar al Secretario General su aceptación de las obligaciones resultantes de las revisiones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

6 La Oficina queda a la disposición de su administración para cualesquiera aclaraciones que pudiere necesitar sobre los temas abordados en esta Carta Circular.

Le saluda atentamente.

Valery Timofeev  
Director, Oficina de Radiocomunicaciones

**Distribución:**

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Oficina del Reglamento de Radiocomunicaciones